AYUNTAMIENTO
DE
28607 - EL ÁLAMO
(MADRID)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021, EXPTE. 16/21.

En El Álamo, siendo las 10,00 horas del día **14 de OCTUBRE de 2021**, en la Casa Consistorial se reúnen de forma presencial, en primera convocatoria, los siguientes señores que componen la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, al objeto de celebrar en primera convocatoria **SESIÓN EXTRAORDINARIA** según convocatoria y Orden del Día notificado al efecto.

ASISTENTES:

Presidenta: Dª. NATALIA QUINTANA SERRANO.

Concejales: D. JUAN CARLOS ORGAZ RUFO, D. JUAN MANUEL ORGAZ SÁNCHEZ, DªMARÍA SOLEDAD NIETO PÉREZ.

AUSENTES: NINGUNO.

Secretario: D. CARLOS CARBAJOSA DEL OLMO.

Abierto el acto por la **Sra. Presidenta**, los asistentes procedieron al estudio y discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por Unanimidad de los asistentes, se Acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior celebrada el día 24 de Septiembre de 2021, expte. 15/21.

SEGUNDO.- CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

De conformidad con lo establecido en el apartado a) del Art. 151.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio (del Suelo de la Comunidad de Madrid), General de El Álamo, vistos los informes favorables emitidos por la Arquitecta Superior Municipal, a tenor de la competencia establecida en el Art. 21.1-Q) de la Ley de Bases de Régimen Local, y de la Delegación efectuada por la Alcaldía (Decreto de fecha 20 de Junio de 2019), por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

1.- Se concede a **Dª MARÍA DEL CARMEN SANZ DÍAZ**, licencia para Construcción de vivienda unifamiliar aislada situada en Paseo de las Vegas núm. 30 en El Álamo, con referencia catastral Nº 5035906VK1553N0001PO, expte. 227/21, según Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Joaquín Martínez Matute, y se Aprueba la liquidación tributaria por importe total de **5.095,07 €** desglosando en **3.184,42 €** el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y en **1.910,65 €** la Tasa de Tramitación de licencia urbanística.

Tal como se pone de manifiesto en el informe emitido por la Arquitecta Superior Municipal, y conforme a lo establecido en el art. 3.4.4 del NN.UU vigentes del Plan General de El Álamo, para que la presente Licencia Urbanística de Edificación sea efectiva, el solicitante deberá garantizar la correcta terminación y conservación del espacio público, para lo que deberá depositar una garantía, en aval o en metálico, equivalente al 2% del presupuesto de ejecución material es decir **2.547,54 euros**, que serán devueltos una vez concluida la obra y previa comprobación de que como consecuencia de las obras no se han originado daños en el espacio público.

Además, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid, deberá garantizar la correcta Gestión de los Residuos derivados de la obra para la cual depositará una Garantía de **3.816,60 euros**, tal y como consta en el Estudio de Gestión de Residuos incluido en el Proyecto Técnico. La garantía será devuelta finalizada la Obra y se justifique la entrega de Residuos en el Centro de Gestión.

2.- Se concede a **Dª ISABEL ORGAZ BENITO y a Dª MARÍA TERESA MARTÍN ORGAZ**, licencia para Demolición de vivienda entre medianeras situada en Plaza Constitución Núm. 10 en El Álamo con referencia catastral **Nº 5841824VK1554N0001LE,** expte. 350/21, según Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Juan Benito López, y se Aprueba la liquidación tributaria por importe total de **306,69 €** desglosando en **191,69 €** el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y en **115,00 €** la Tasa de Tramitación de licencia urbanística.

Tal como se pone de manifiesto en el informe emitido por la Arquitecta Superior Municipal, y conforme a lo establecido en el art. 3.4.4 del NN.UU vigentes del Plan General de El Álamo, para que la presente Licencia Urbanística de Edificación sea efectiva, el solicitante deberá garantizar la correcta terminación y conservación del espacio público, para lo que deberá depositar una garantía, en aval o en metálico, equivalente al 2% del presupuesto de ejecución material es decir **153,34 euros**, que serán devueltos una vez concluida la obra y previa comprobación de que como consecuencia de las obras no se han originado daños en el espacio público.

Además, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid, deberá garantizar la correcta Gestión de los Residuos derivados de la obra para la cual depositará una Garantía de **1.354,00 euros**, tal y como consta en el Estudio de Gestión de Residuos incluido en el Proyecto Técnico. La garantía será devuelta finalizada la Obra y se justifique la entrega de Residuos en el Centro de Gestión.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN

1.- Visto el informe favorable de la Arquitecta Superior Municipal de fecha 29 de septiembre de 2021, sobre la concesión de la presente licencia, ya que la obra ha sido realizada de acuerdo con el proyecto técnico, el uso residencial se adecua a lo preceptuado por el Plan General, y se ha finalizado la urbanización, en su caso, se Acuerda conceder a **D. EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ**, Licencia de Primera Ocupación de Vivienda Unifamiliar aislada en la Calle Tuya Nº 4, con referencia catastral Nº 5634622VK1553N0001SO de esta localidad, según licencia de obra expte. 228/2021, **y** aprobar la Liquidación Tributaria que asciende a la cantidad de **141,98 Euros**.

TERCERO.- APROBACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA EN EL IES EL ÁLAMO".

Visto el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA EN EL IES EL ÁLAMO**"**, que ha sido elaborado por la empresa contratista de la obra "EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.„.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, donde se establece la obligación de contar con un Plan de Seguridad y Salud de la obra y, una vez que el Plan ha sido informado favorablemente por Dª. Virginia Sambade Varela, Arquitecta Superior Municipal, quien desempeñará las funciones de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, procede su aprobación por el órgano competente de la Administración Pública promotora de la obra.

Conforme a la competencia atribuida en el Art. 21.1-S) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 20 de Junio de 2019) y, por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la obra a ejecutar en el Municipio de El Álamo denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PISTA POLIDEPORTIVA EN EL IES EL ÁLAMO"**, que ha sido elaborado por la empresa contratista de la obra "EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.„.

Segundo.- El presente acuerdo se notificará a la empresa contratista de la obra, así como al técnico que desempeñará la Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra.„

CUARTO.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO "RENOVACIÓN DEL CESPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL ESTADIO MUNICIPAL FACUNDO RIVAS PÉREZ" (Expte. JGL 03/2020).

Visto el escrito presentado por la sociedad mercantil "MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍA, S.L.„, adjudicataria del contrato de obra denominado "RENOVACIÓN DEL CESPED

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL ESTADIO MUNICIPAL FACUNDO RIVAS PÉREZ„ (Expte. JGL 03/2020), actuación incluida en el Programa PIR de la Comunidad de Madrid, solicitando devolución de la Garantía Definitiva depositada para garantizar el cumplimiento de dicho contrato administrativo, que fue constituida mediante Certificado de Seguro de Caución núm. 4.234.109 por importe de 5.540,00 Euros, otorgado con fecha 16 de Junio de 2020 por la entidad "Atradius Crédito y Caución, S.A.„.

Visto el informe favorable emitido con fecha 30/09/2021 por Dª. Tamara Orgaz, Arquitecto Técnico director facultativo de la obra, donde se pone de manifiesto que el Acta de Recepción de las obras fue firmado con fecha 30/09/2020 y, que una vez transcurrido el plazo de garantía contractual de un año establecido en el Pliego de Cláusulas regulador del contrato, se ha realizado visita de inspección a la obra comprobándose que no se ha originado ningún desperfecto con origen en su ejecución que tenga que ser costeado con cargo a la garantía depositada por el contratista, encontrándose las obras aparentemente en correcto estado, por lo que procede la devolución de la garantía.

Conforme a la competencia establecida en el art. 21.1-Ñ) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 20 de Junio de 2019) y, por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

Primero.- Conforme a lo establecido en el art. 111 de la LCSP, se Acuerda cancelar y devolver a la sociedad mercantil **"MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍA, S.L."**, la Garantía Definitiva depositada para garantizar el cumplimiento del contrato administrativo de obra denominado **"RENOVACIÓN DEL CESPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL ESTADIO MUNICIPAL FACUNDO RIVAS PÉREZ" (Expte. JGL 03/2020)**, constituida mediante Certificado de Seguro de Caución núm. 4.234.109 por importe de 5.540,00 Euros, otorgado con fecha 16 de Junio de 2020 por la entidad "Atradius Crédito y Caución, S.A.„.

Segundo.- El presente acuerdo se notificará al interesado, y se procederá a la entrega del documento original del Aval autorizando su cancelación definitiva.„

QUINTO.- RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO, SIN CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO "ACONDICIONAMIENTO DE PISTA POLIDEPORTIVA SITUADA EN EL PASEO DE AVILÉS DE EL ÁLAMO" (Expte.: JGL 01/2020), SUSCRITO CON LA EMPRESA "MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍA, S.L.".

Seguidamente se dio cuenta del expediente tramitado a solicitud de la empresa contratista "Movimientos de Tierras Alía, S.L.„„ para resolver de mutuo acuerdo, sin causa imputable al contratista, el contrato de obra denominado **"ACONDICIONAMIENTO DE PISTA POLIDEPORTIVA SITUADA EN EL PASEO DE AVILÉS DE EL ÁLAMO" (Expte.: JGL 01/2020)**, que cuenta con los siguientes antecedentes administrativos:

1.- Previa tramitación del correspondiente proceso de licitación pública mediante procedimiento Abierto Simplificado, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Álamo, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 13 de Julio de 2020, acordó adjudicar definitivamente el contrato de Obras.

2.- Con fecha 28 de Julio de 2020, ambas partes formalizaron en documento administrativo el correspondiente contrato de obras.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

3.- Con fecha 02 de Octubre de 2020, se iniciaron los trabajos objeto de contrato, según consta en el Acta de Replanteo e Inicio de Obra suscrito por ambas partes.

4.- Según la documentación obrante en el expediente de contratación, una vez iniciadas las obras surgieron circunstancias sobrevenidas que motivaron tres ampliaciones justificadas del plazo de ejecución de las obras, que fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, respectivamente, en Sesiones de fechas 27/01/2021, 12/05/2021 y 21/06/2021, quedando finalmente establecido el plazo para la total terminación de la obra en el día 02 de agosto de 2021.

5.- **Escritos de la empresa contratista solicitando la resolución de mutuo acuerdo del contrato sin concurrir causa culpable del contratista.**

a) Con fecha 22/09/2021 (Reg. Entrada 6149/2021), se presentó escrito suscrito por Dª María Isabel Alía Benavente, en representación de la sociedad contratista de la obra "MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍA, S.L.„ donde invocando lo dispuesto en el art. 211.1.c) de la Ley de Contratos del Sector Público, manifiesta que concurren razones de interés público objetivas y suficientes para la resolución de mutuo acuerdo del contrato sin concurrir causa culpable del contratista, al haber devenido el contrato de imposible ejecución en los términos en los que fue suscrito y que tampoco puede modificarse conforme a la normativa vigente.

En dicho escrito solicita que se admita y acuerde la resolución del contrato de forma convenida y de mutuo acuerdo, proponiendo que las condiciones de la resolución serían las siguientes:

1.- Sin causa imputable al contratista.

2.- Pago al contratista de las certificaciones pendientes (Núms. 8, 9 y 10)

3.- Pago al contratista de la liquidación final de la obra.

4.- Devolución de la garantía depositada.

5.- Sin indemnización ni penalización alguna a favor de la Administración, ni a favor del contratista.

6.- Con renuncia al ejercicio de acciones derivadas del contrato de obra.

Finalmente, manifiesta expresamente, que con el cumplimiento de todas las anteriores condiciones para el mutuo acuerdo, la empresa contratista se compromete a prestar conformidad a la liquidación final de las obras por importe de 9.690,18 euros (IVA incluido), con entrega de la documentación de las instalaciones ejecutadas: Electricidad (Proyecto eléctrico visado por colegio profesional del redactor y Boletín diligenciado por OCA) y Fontanería (Pruebas de presión de la red de fontanería, certificado de materiales y ejecución conforme a normativa vigente).

b) Con fecha 23/09/2021 (Reg. Entrada 6488/2021), también suscrito por Dª María Isabel Alía Benavente en representación de la sociedad contratista de la obra "MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍA, S.L.„ se presentó escrito donde con el fin de mejorar y completar la solicitud de resolución contractual de mutuo acuerdo presentada, detallan y exponen las siguientes circunstancias que impiden y hacen inviable la terminación de la obra en los términos previstos inicialmente:

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

a) Ha sido necesario modificar la cimentación y los pilares de la cara exterior del muro existente en el límite con la zona ajardinada, al comprobar, una vez iniciada la obra, que el mismo carece de las debidas condiciones portantes por estar construido mediante fábrica de ladrillo hueco doble de espesor variable.

b) El suministro de materiales de construcción en general y, de los elementos necesarios para la elaboración de la estructura en particular, se ha visto retrasado por la situación que atraviesa el sector de la construcción debido al estado de alarma decretado para combatir la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19.

c) Una vez concluidos los trabajos de ejecución de cerchas, instalación de cubierta y montaje de gradas, para lo que ha sido necesario utilizar en el interior del pabellón en construcción, maquinaria pesada de elevación, se ha puesto de manifiesto que el suelo preexistente, en contra de lo previsible, no poseía las condiciones mínimas y requisitos para instalar sobre el mismo el suelo deportivo previsto en el proyecto, siendo necesario proceder a un levantamiento y posterior ejecución de nueva solera.

Que reunidas las partes se ha llegado a la conclusión de que no resulta posible acometer dichos trabajos sobre la solera del pabellón dentro de los márgenes económicos del contrato en vigor, toda vez que se encuentra agotada la posibilidad de aprobar precios nuevos y contemplar mayores excesos de medición.

En cuanto al interés público, se justifica no terminar las obras con los medios disponibles, puesto que no se puede garantizar la correcta ejecución de las soluciones constructivas por la situación de la base sobre la que se preveía instalar el pavimento deportivo, o que supondría un grave riesgo para la calidad y durabilidad de lo ejecutado.

6.- **Informe de los Técnicos Directores de la obra sobre la solicitud presentada por el contratista para la resolución de mutuo acuerdo del contrato, así como sobre el estado de las obras al día de la fecha del informe.**

Con fecha 08/10/2021 (Reg. Entrada 6624/2021), se presentó escrito suscrito por los técnicos D. Mariano Sánchez Guillén y D. Eduardo Isla Torres, en su condición de Directores Facultativos de la obra, en relación con los citados escritos de fechas 22 y 23 de septiembre de 2021, presentados por la sociedad contratista solicitando la resolución del contrato de obras de forma convenida y de mutuo acuerdo, donde Informan lo siguiente (se transcribe literalmente el contenido):

"Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Álamo, en su Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 13 de Julio de 2020, adopto entre otros el acuerdo de Adjudicación definitiva del contrato de obras denominado "ACONDICIONAMIENTO DE PISTA POLIDEPORTIVA SITUADA EN EL PASEO DE AVILÉS Nº 1 DE EL ÁLAMO,, (Exp. JGL 01/2020).

Que, con fecha 02 de Octubre de 2020 se iniciaron los trabajos objeto de contrato, según consta en el correspondiente Acta de Replanteo e Inicio de obra suscrito por las partes.

Que, una vez iniciadas las obras surgieron circunstancias sobrevenidas, no previsibles en el momento de redactarse el Proyecto y adjudicarse las obras, entre las que cabe destacar las siguientes:

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

- Ha resultado necesario modificar la posición de la cimentación y los pilares previstos en la cara exterior del muro existente en el límite de la zona de actuación con el área ajardinada colindante, al constatarse durante el proceso de demolición de los antiguos vestuarios que el mismo carecía de las debidas condiciones portantes por estar construido mediante fábrica de ladrillo hueco de espesor variable, en contra de lo que resultaba previsible.

- El suministro de materiales de construcción en general, y de elementos necesarios para la elaboración de la estructura en particular, se ha visto retrasado por la situación que atraviesa el sector de la construcción debido al estado de emergencia sanitaria provocado por el COVID-19.

- La actual situación de escasez en el mercado, tanto español como europeo, de materiales de acero, en cualquiera de sus clases, supone retrasos extraordinarios de suministro, no siendo posible fijar fecha para recibir en obra, entre otros, los elementos de estructura auxiliar necesarios para la ejecución del cerramiento de fachada de panel sándwich.

Que dichas circunstancias han ido solventándose hasta el momento, con la colaboración de todos los intervinientes, mediante reajustes de los plazos de ejecución, autorizándose tres ampliaciones de plazo, de fechas 27 de Enero de 2021, 20 de Abril de 2021 y 21 de Junio de 2021, y de las partidas contempladas en proyecto, procediéndose a la aprobación de precios nuevos correspondientes a unidades nuevas no contempladas en el Proyecto, de fecha 11 de Marzo de 2021, así como al reconocimiento de excesos de medición, todo ello manteniendo hasta la fecha las previsiones del presupuesto de la obra dentro de los márgenes establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

Que, una vez concluidos los trabajos de ejecución de estructura, instalación de cubierta y montaje de gradas previstas en Proyecto, para los que ha sido necesario utilizar en el interior del Pabellón en construcción maquinaria pesada de elevación, se ha puesto de manifiesto que el pavimento preexistente, en contra de lo que resultaba previsible, no presenta las condiciones mínimas requeridas para instalar sobre el mismo el suelo deportivo prescrito en proyecto, siendo necesario proceder a su levantado y posterior ejecución de nueva solera.

Que reunidas las partes se ha llegado a la conclusión de que no resulta posible acometer dichos trabajos sobre el actual pavimento del Pabellón dentro de los márgenes económicos del contrato en vigor, toda vez que se encuentra agotada la posibilidad de aprobar precios nuevos y contemplar mayores excesos de medición.

Que, a la vista de las circunstancias anteriormente reseñadas, al contenido de los escritos presentados por MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍAS, S.A., y a lo dispuesto en el Pliego que rige el contrato, así como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- El contrato tiene carácter administrativo.

- El artículo 211 de la LCSP dispone: “1. Son causas de resolución del contrato: c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista„.

- El artículo 212 de la citada LCSP dispone: “4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Que el estado de las obras al día de la fecha, es el que se describe a continuación:

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

- DEMOLICIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS.- Obra terminada conforme proyecto.

- SANEAMIENTO.- Obra terminada conforme proyecto. Solo es necesario remates cuando los trabajos terminen totalmente y verificar limpieza de arquetas.

- CIMENTACIÓN.- Obra terminada conforme proyecto.

- ESTRUCTURA.- Obra pendiente de remates de escasa entidad.

- CUBIERTA.- Obra terminada conforme proyecto.

- ALBAÑILERÍA Y ACABADOS.-

Queda por ejecutar la totalidad de los suelos (vestuarios y pista).
Queda por ejecutar la totalidad zonas de fachada previstas de panel sándwich y la subestructura necesaria, incluso petos de cubierta y remates de encuentros peto-cubierta.

- FONTANERÍA Y ACS.-

Queda la instalación de todos los sanitarios.
Queda la instalación de griferías y salida de duchas.

- INSTALACIÓN ELÉCTRICA.-

Queda por ejecutar la instalación de varias luminarias.
Queda por terminar el cableado de la acometida.

- INSTALACIÓN CLIMATIZACIÓN.- No se ha ejecutado.

- INSTALACIÓN CONTRA INCENDIOS.- No se ha ejecutado.

- CARPINTERÍA CERRAJERÍA.- Pendiente ejecución todas las partidas (puertas de acceso, ventanas, cargaderos, vierteaguas, barandillas interiores), excepto las puertas metálicas interiores en edificio de vestuarios.

- URBANIZACIÓN.- Quedan por ejecutar todas las barandillas y vallas de proyecto.

- PINTURA Y VARIOS.-

Queda por ejecutar el marcaje de las pistas.
Falta la colocación de todas las señalizaciones.

- EQUIPAMIENTO.- No se ha ejecutado.

- GESTIÓN RESIDUOS.- Falta entregar justificación de depósito en vertedero autorizado.

- SEGURIDAD Y SALUD.- Se ha certificado la partida conforme periodo de obra trabajado.

- PRECIOS NUEVOS APROBADOS.- Se ha ejecutado la totalidad de las partidas correspondientes a los precios nuevos aprobados.

CAPÍTULO		**% PENDIENTE EJECUCIÓN**
01	DEMOLICIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	0,00%
02	SANEAMIENTO	0,00%
03	CIMENTACIÓN	0,00%
04	ESTRUCTURA	3,53%

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

05	CUBIERTA	0,00%
06	ALBAÑILERÍA Y ACABADOS	62,84%
07	FONTANERÍA Y ACS	34,89%
08	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	10,79%
09	INSTALACIÓN CLIMATIZACIÓN	97,28%
10	INSTALACIÓN CONTRA INCENDIOS	100,00%
11	CARPINTERÍA CERRAJERÍA	91,84%
12	URBANIZACIÓN	70,45%
13	PINTURA Y VARIOS	78,42%
14	EQUIPAMIENTO	100,00%
15	GESTIÓN RESIDUOS	21,65%
16	SEGURIDAD Y SALUD	32,00%
17	PRECIOS NUEVOS APROBADOS	0,00%
TOTAL % PENDIENTE EJECUCIÓN		**31,43%**
TOTAL % EJECUTADO		**68,57%**

Que, según leal saber y entender de quienes suscriben el presente Informe, concurren las condiciones necesarias para dar conformidad a la solicitud de resolución del contrato de obras en forma convenida y de mutuo acuerdo formulada por "MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍA, S.L.„:

- No concurre, según lo expuesto en este Informe, causa de resolución imputable al contratista.

- Existen razones de interés público que hacen inconveniente la permanencia del contrato, toda vez que no es posible garantizar la correcta ejecución de las soluciones constructivas que reclama la situación de la base sobre la que se preveía instalar el nuevo pavimento deportivo, lo que supondría grave riesgo para la calidad y la durabilidad de lo construido.

- Por las razones y argumentos expuestos anteriormente, los técnicos que suscriben informan favorablemente a la solicitud presentada por el contratista "MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍA, S.L.„ y, proponen a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación municipal, que se proceda a la resolución de mutuo acuerdo del contrato de obras por causa no imputable al contratista al resultar inviable su continuación en las condiciones económicas en las que fue adjudicado.„

7.- **Informe favorable a la resolución de mutuo sin causa imputable al contratista emitido por el Secretario Municipal con fecha 11/10/2021**, donde tras analizar los antecedentes administrativos reseñados en los puntos anteriores y el procedimiento seguido, de forma resumida, informa que tal como se dispone en el art. 209 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone que los contratos se extinguirán por su cumplimiento o resolución acordada en los términos previstos en dicha ley.

Que la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas regulador del contrato de obra dispone que la resolución el contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el Pliego y en los fijados en los art. 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Que el art. 211.c) de la LCSP dispone, entre otras, que: "Son causas de resolución del contrato: "El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista„.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

Que el Apartado 1 del artículo 212 de la citada LCSP, dispone que: "La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.„ y que el Apartado 4 del artículo 212 de la citada LCSP, añade que: "La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato„.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato por mutuo acuerdo, los Apartados 1 y 5 del art. 213 de la LCSP, disponen lo siguiente:

"1.- Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por estas.„

"5.- En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.„

Informa que en el presente expediente se cumplen los requisitos establecidos en los preceptos citados para que el Órgano municipal de contratación pueda acordar la resolución de mutuo acuerdo del contrato de obras:

1.- La solicitud de resolución del contrato de forma convenida y de mutuo acuerdo ha solicitada por la propia empresa contratista "MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍA, S.L„ tal como figura expresamente solicitado en su escritos de fecha 22/09/2021 (Reg. Entrada 6149/2021) y en el de fecha 23/09/2021 (Reg. Entrada 6488/2021), donde se amplía el anterior, detallando las circunstancias que impiden y hacen inviable la terminación de la obra en los términos previstos inicialmente.

2.- Tal como se justifica detalladamente en el informe de fecha 08/10/2021 (Reg. Entrada 6624/2021), suscrito por los técnicos D. Mariano Sánchez Guillén y D. Eduardo Isla Torres, en su condición de Directores Facultativos de la obra, en este caso:

a) Concurren las condiciones necesarias para dar conformidad a la solicitud de resolución del contrato de obras en forma convenida y de mutuo acuerdo formulada por "MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍA, S.L„.

b) No concurre causa de resolución imputable al contratista.

c) Existen razones de interés público que hacen inconveniente la permanencia del contrato, toda vez que no es posible garantizar la correcta ejecución de las soluciones constructivas que reclama la situación de la base sobre la que se preveía instalar el nuevo pavimento deportivo, lo que supondría grave riesgo para la calidad y la durabilidad de lo construido.

d) Por las razones y argumentos expuestos en su informe, los técnicos informan favorablemente la solicitud presentada por el contratista "MOVIMIENTOS DE TIERRAS ALÍA, S.L.„ y, proponen a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación municipal, que se proceda a la resolución de mutuo acuerdo del contrato de obras por causa no imputable al contratista al resultar inviable su continuación en las condiciones económicas en las que fue adjudicado.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

Respecto a los Términos y contenido del Acuerdo de resolución de mutuo acuerdo del contrato, se informa lo siguiente:

1.- Que ha quedado acreditado que ni concurre causa de resolución imputable al contratista, ni procede reclamación de indemnización ni penalización alguna a favor de la Administración, ni a favor del contratista.

2.- En cuanto al aspecto económico del acuerdo de resolución de mutuo acuerdo, indica lo siguiente:

a) Tal como consta en el informe de los Técnicos Directores de la obra de fecha 08/10/2021, a dicha fecha, se ha ejecutado un 68,57% de la obra contratada, y falta por ejecutar un 31,43% de la obra, conforme al detalle de unidades que consta en dicho informe.

b) En el expediente queda acreditado que faltan por pagar al contratista las siguientes Certificaciones de Obra:

- Certificación de obra núm. 8, por importe de 50.408,56 euros (IVA incluido).
- Certificación de obra núm. 9, por importe de 37.847,55 euros (IVA incluido).
- Certificación de obra núm. 10, por importe de 0,00 euros (IVA incluido).
- Certificación Liquidación de obra, por importe de 9.690,18 euros (IVA incluido).

c) Respecto a la Garantía Definitiva depositada, al tratarse de una resolución de mutuo acuerdo donde no concurre causa de resolución imputable al contratista, no procede su incautación, si bien no podrá ser devuelta o cancelada hasta que no transcurra el plazo de un (1) año de garantía de las obras ejecutadas, tal como se estipula en la Cláusula 21.6 del PCAP (Recepción y plazo de garantía).

d) Una vez adoptado el acuerdo de resolución de mutuo acuerdo, deberá procederse a llevar a cabo la recepción y toma de posesión por parte del Ayuntamiento de las obras ejecutadas hasta el momento de la resolución del contrato, que se formalizará mediante Acta redactada al efecto que, en prueba de conformidad, deberá ser firmada por todas las partes (representantes del Ayuntamiento, del contratista y técnicos facultativos).

Considerando que conforme a lo dispuesto en los arts. 211 y 212, así como en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 20 de Junio de 2019), como órgano de contratación en este expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local Municipal la competencia para acordar la resolución de mutuo acuerdo del contrato de obras, por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el Apartado c) del art. 211 de la LCSP y en la Cláusula 27 del PCAP del contrato de obra, se Acuerda Resolver de Mutuo Acuerdo, sin causa imputable al contratista, el Contrato administrativo de obra denominado **"ACONDICIONAMIENTO DE PISTA POLIDEPORTIVA SITUADA EN EL PASEO DE AVILÉS DE EL ÁLAMO" (Expte.: JGL 01/2020)**, suscrito con fecha con fecha 28 de Julio de 2020 entre el Ayuntamiento de El Álamo y la sociedad mercantil "Movimientos de Tierras Alía, S.L.,,, quedando resueltas las relaciones existentes con motivo del Contrato de obra, sin que exista ni indemnización ni penalización alguna a favor del Ayuntamiento, ni a favor del

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103

contratista, y con renuncia al ejercicio de cualquier acción que pudiera derivarse del contrato resuelto.

Segundo.- Abonar de forma inmediata a la sociedad mercantil "Movimientos de Tierras Alía, S.L.,,, las cantidades pendientes de pagar derivadas de las siguientes Certificaciones de Obra:

- Certificación de obra núm. 8, por importe de 50.408,56 euros (IVA incluido).
- Certificación de obra núm. 9, por importe de 37.847,55 euros (IVA incluido).
- Certificación de obra núm. 10, por importe de 0,00 euros (IVA incluido).
- Certificación Liquidación de obra, por importe de 9.690,18 euros (IVA incluido).

Tercero.- Al tratarse de una resolución de mutuo acuerdo donde no concurre causa de resolución imputable al contratista, no procede la incautación de la Garantía Definitiva depositada, si bien no podrá ser devuelta o cancelada hasta que no transcurra el plazo de un (1) año de garantía de las obras ejecutadas, tal como se estipula en la Cláusula 21.6 del PCAP (Recepción y plazo de garantía).

Cuarto.- Una vez adoptado el acuerdo de resolución de mutuo acuerdo, se procederá a llevar a cabo la recepción y toma de posesión por parte del Ayuntamiento de las obras ejecutadas hasta el momento de la resolución del contrato, que se formalizará mediante Acta redactada al efecto que, en prueba de conformidad, deberá ser firmada por todas las partes (representantes del Ayuntamiento, del contratista y técnicos facultativos). El Acta de recepción de la obra se firmará por las partes en el plazo máximo de cinco días naturales computados desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

Quinto.- El presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se notificará a la sociedad interesada con ofrecimiento de los recursos a que en derecho hubiere lugar.

Sexto.- Se autoriza expresamente a Dª Natalia Quintana Serrano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Álamo, para que en nombre y representación municipal, proceda a la firma de la documentación que sea necesaria para dar cumplimiento al presente acuerdo.,,

No teniendo más asuntos de que tratar y, siendo las 10,35 h., la Presidenta declaró finalizado el acto, levantándose la presente Acta que consta de 12 folios firmados digitalmente, el primero de ellos con membrete municipal y el resto sin membrete, de lo que como Secretario DOY FE.

LA ALCALDESA

Fdo. QUINTANA SERRANO NATALIA
LA ALCALDESA
AYUNTAMIENTO DE EL ALAMO
Fecha:27/10/2021
HASH:60267567505B512446127871521C07C2D8D7D43C
CSV:89ab278b-50d7-49ce-b14b-84aebb47f523-397103
Firmado Electrónicamente

EL SECRETARIO

Fdo. CARLOS CARBAJOSA DEL OLMO
EL SECRETARIO
AYUNTAMIENTO DE EL ALAMO
Fecha:27/10/2021
HASH:C705FB543195E077907177E2B0799B6E0D897A9C
CSV:89ab278b-50d7-49ce-b14b-84aebb47f523-397103
Firmado Electrónicamente

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:89AB278B-50D7-49CE-B14B-84AEBB47F523-397103